

DIRECTIVA N°001 -2022-SBCH/GRRHH

NORMAS DE OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL POR CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL RÉGIMEN LABORAL N° 276 DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

I. OBJETO

Regular el otorgamiento de incentivo Laboral por cumplimiento de metas, a los trabajadores bajo el Régimen Laboral N° 276, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

II. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que se encuentren sujetos al Régimen Laboral de la actividad Pública regidos por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°005-90-PCM, y que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad del Gobierno Central, así como por la normatividad interna.

BASE LEGAL

Decreto Legislativo N°276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Decreto Supremo N°005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Decreto Legislativo N°1411. Decreto que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES. - Fija las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social

Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP Aprueban los lineamientos para la implementación de buenas prácticas de Gestión de las sociedades de Beneficencia.

V. RESPONSABILIDADES

- 4.1 Es responsabilidad de la Oficina General de Administración, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, elaborar el Informe Técnico para el pago del Incentivo Laboral, con el monto que corresponde a cada trabajador de acuerdo a la decisión adoptada por Directorio.
- 4.2 Es responsabilidad de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Tesorería, realizar la transferencia de recursos, debidamente autorizada, al Incentivo Laboral.

VI. DISPOSICIONES GENERALES



5.1. DEFINICIONES

- ✓ **De la planilla única de pagos.** - A los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo que estén sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276.
- ✓ **Del incentivo laboral.** - Compensación Económica para estimular la motivación y el desempeño del trabajador con el fin de aumentar la eficiencia.
- ✓ **Transferencia de recursos.**- Son aquellas que, por la fuente de Ingresos Propios, realiza la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, autorizadas por su titular.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 Conforme al Decreto Legislativo N°1411 en el marco de su autonomía administrativa, económica y financiera, las Sociedades de Beneficencia pueden otorgar incentivos laborales a favor del personal activo, teniendo en cuenta que pueden destinar como máximo un 30% de sus recursos para gastos administrativos.

6.2 Son beneficiarios de los incentivos laborales normados por la presente Directiva, los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Suscritos en el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276.

6.3 Los beneficiarios no deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por administración por resultados.

6.4 En ningún caso se podrá otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen de la actividad privada, al personal contratado para proyecto de inversión, a los consultores profesionales, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contrato que no implique vínculo laboral del régimen laboral decreto legislativo N° 276, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, (magistrados, diplomáticos, docentes u otros)

6.5 Los incentivos laborales constituyen las únicas prestaciones otorgadas a través de la Oficina General de Administración, con cargo a los recursos propios, y no tienen carácter remunerativo, ni compensatorio y no son pensionables, por lo que no se consideran en el cálculo para efectos pensionarios, ni compensatorios del trabajador.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Para el otorgamiento de incentivos laborales, para los trabajadores bajo el Régimen Laboral N° 276, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo tendrá en consideración de estricto cumplimiento los criterios siguientes:

- a) No tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.
- b) Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad - R.D.R (Recursos Directamente Recaudados).

- c) Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento.
- d) Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma semestral, que sustente el pago del incentivo, que estará a cargo de la Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Tesorería.
- e) Los montos destinados para el pago del incentivo podrán ser sujetos a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
- f) Los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal Administrativo) no superen el 30 % de sus recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411.
- g) La Gerencia de Recursos Humanos, se encargará de elaborar la planilla de incentivo laboral para los trabajadores pertenecientes al Régimen Laboral N° 276.
- h) Evaluación del cumplimiento de metas establecidas en el Plan Anual de trabajo Institucional del año correspondiente, medibles cada semestre por los órganos y unidades orgánicas competentes.

